

por tales Procuradores Sndicos generales
a D. Pedro Diaz de Munoz, y D. Juan de

no Munoz, hallandose otros, Testidore

Capitulares, y lo demas que se pieren dicho

Caros: Sin embargo, zelo que en esta ra

zon dizen y alegan en su defensa, les

deuo de Condenar, y Condeno, a todo

206 ms. lo vuso dicho en Documentos manuscritos

vellan, con dicha aplicacion a los efectos

de Penas de Camara y costas de Jus.

cia, por mitad, y mancomunados

para suplar; Les apertuvo que en

adelante no nombren por Procurador

Sndico a persona que se exerciere o piera

de Testidor, ni otro incompatible, pe

na se que havendo lo contrario, se les

